Año de 1904 Lunes 22 de Febrero Núm. 38

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentas, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 «. Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido en la Dirección general de Aduanas con motivo de la consulta que se sirvió hacer á este Ministerio el de su digno cargo, según Real orden de 24 de Noviembre último, acerca de si el ferrocarril minero de Luchana al Regato, así como los que se encuentren en condiciones análogas, deben disfrutar de los beneficios á que se refiere el art. 2.° de la Ley de 24 de Septiembre de 1896, dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente informe en 20 de Enero último:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Compañía de «Luchana Mining á la ría de Bilbao» elevó al Ministro de Obras públicas la relación de los materiales que se proponía importar durante el año 1903, con los beneficios de la tarifa núm. 3 del Arancel, para su ferrocarril minero de Luchana al Regato.

Que dicho Ministerio expidió Real orden en 7 de Marzo del propio año, aprobando la relación, pero incurrió en el error de atribuirla no á la Compañía que la había solicitado, sino á la del ferrocarril de Luchana á Munguía.

Que cursada la relación á la Aduana de Bilbao, advertida por esta oficina la divergencia y devueltos los antecedentes al Ministerio de Obras públicas, este departamento expidió otra Real orden en 24 de Noviembre siguiente, declarando anulada y sin efecto la anterior de 7 de Marzo, y disponiendo que se consultase al Ministerio del digno cargo de V. E. respecto á si el ferrocarril minero de Luchana al Regato, de que es concesionaria la Sociedad «Luchana Mining á la ría de Bilbao», así como las que se encuentran en condiciones análogas, deben disfrutar de los beneficios á que se refiere el art. 2.° de la Ley de 24 de Septiemére de 1896.

Que la Dirección general de Aduanas enuncia, para solucionar la duda, cinco conclusiones, inspiradas sustancialmente en el criterio de que la citada Ley tiene caracter general, y sus beneficios alcanzan á la Compañía «Luchana Mining» y á las demás que se encuentren en su caso.

Y con Real orden de 30 de Diciembre último, se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno.

Considerando que los beneficios arancelarios otorgados á la Compañía de Ferrocarriles antes de la Ley de 24 de Septiembre de 1896, se encontraban especificados en los articulos 19 de la de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 y 34 de la de igual clase de 11 de Julio de 1877, á los que sirvieron de complemento los 1.° y 2.° de la de 6 de Julio de 1888; siendo consecuencia de tales textos las tarifas especiales números 1 y 2, unidas á los aranceles de Aduanas de 31 de Diciembre de 1891:

Considerando que por el art. 19 de la Ley de 1876 fueron favorecidas con importantes ventajas arancelarias todas las Empresas de caminos de hierro que no disfrutasen subvención alguna del Estado, tranquicia ni anticipo reintegrable; y por el 34 de la de 1877, dictado para lo sucesivo, todas las Empresas de ferrocarriles que hubieran disfrutado franquicia durante la construcción y los diez primeros años de explotación, y las que no disfrutasen subvención alguna del Estado ni franquicia ni anticipo reintegable, disponiendo los artículos 1.° y 2.° de la de 6 de Julio de 1888 que las concesiones que en lo sucesivo se otorgasen deberian contener la condición precisa del pago de derechos de material por la tarifa núm. 1 del Arancel entonces vigente, que era el de 23 de Julio de 1882, y que los demas artículos que importasen pagarian por lo general:

Considerando que la Ley de 24 de Septiembre de 1896 anuló las tarifas especiales números 1 y 2 del Arancel de 31 de Diciembre de 1891, correspondiente á las citadas Leyes de Presupuestos de 1876 y 1877, anuló también los artículos 1.° y 2.° de la de 6 de Julio de 1888, dispuso que las importaciones de material que verificasen las Compañías de ferrocarriles con posterioridad al nuevo texto satisficieran los derechos módicos establecidos entónces, y declaró que sus preceptos no serían aplicables á los ferrocarriles que tuvieran consignada taxativamente en su Ley de concesión la franquicia absoluta durante el tiempo á que aquella les diere derecho:

Considerando que la referida Ley de 24 de Septiembre de 1896 contiene una regla general y una excepción, la primera aplicable á todas las importaciones de material verificadas desde entonces por las Compañias ferroviarias, y la segunda referente tan sólo á los ferrocarriles que tuvieran consignada taxativamente en su Ley de concesión la franquicia absoluta, para el efecto de que fuera respetada y mantenida por el tiempo de su duración:

Considerando, por lo tanto, que no hay fiscal ni canon de interpretención jurídica que permita privar á ninguna Compañía de los beneficios comprendidos en la regla general, de la que únicamente se hallan exceptuadas aquellas Empresas cuya ley especial las otorgue opción á otras ventajas aún más graduadas, como que se resuelven en la exección absoluta de derechos, y así lo confirma la tarifa núm. 3 del Arancel de 28 de Diciembre de 1899, que sin distinción ni limitaciones rige, con arreglo á su epígrafe «Para el adeudo de los derechos corresponcientes al material que despachan las Compañías de ferrocarriles, según la Ley de 24 de Septiembre de 1896»:

Y considerando que la petición por la Compañía de «Luchana Mining á la Ría de Bilbao», de los derechos que la Ley de 1896 establece para que fueran aplicados al material que se proponía importar durante el año 1903, revela cumplidamente que la entidad reclamante no goza de la franquicia absoluta que la consentiría eximirse de ellos:

El Consejo, de acuerdo sustancialmente con la Dirección de Aduanas, opina que procede resolver la consulta del Ministerio de Obras públicas en el sentido de que el ferrocarril minero de Luchana al Regato, de que es concesionaria la Sociedad «Luchana Mining á la Ría de Bilbao, debe disfrutar de los beneficios á que se refiere el artículo 2.° de la Ley de 24 de Septiembre de 1896, lo mismo que las demás Compañías que se encuentren en condiciones análogas».

Y conformándose el Rey (Q. D. G.) con el informe citado, se ha servido disponer se manifieste así á V. E., en contestación á la consulta de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1004.—Osma.—Señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

(Gaceta núm. 48.)

COMISIÓN PROVINCIAL

No habiendo tenido efecto por fatta de licitadores la subasta del segundo grupo de suministros á los Establecimientos de Beneficencia, ó sea carne de vaca, durante el año actual, por tercera vez intentada, hoy se anuncia de nuevo por término de diez dias, en atención á la urgencia del servicio, bajo las mismas condiciones publicadas en el «Boletin oficial» de 23 de Noviembre último, y con el aumento de 10 por 100 á los precios señalados en dichas condiciones.

El acto se verificará el dia 4 de Marzo próximo á las once de la mañana, en la sala de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Vocal de la Comisión, en quien delegue, y con asistencia del Diputado designado para intervenir en estos actos.

Orense 22 de Febrero de 1904.—El Vicepresidente, *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CANEDO

Don José María Rodriguez, Recaudador de contribuciones de la zona de Canedo, en la provincia de Orense.

Hago saber: Que no pudiendo esta recaudación proceder á la ejecución de deudores á la Hacienda, vecinos y forasteros, de domicilios desconocidos, con no haber cumplido con lo preceptuado en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en atención y á los efectos del párrafo 4.° del artículo citado, expido la presente relación para que lleguen a conocimiento de los deudores cuyos nombres y conceptos a continuación se expresan.

Ayuntamiento de Toén

Presupuesto de 1901.—Forasteros

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Importe	
			Pesetas	Céntimos
6	Antonio Buján	Orense		90
10	Angel Ferreiro	Piñor		91
16	Antonio Alvarez	Parada		56
47	Antonio Sabucedo	Sobrado	4	48
22	Bartolomé Cid	Piñor		46
25	Bernardo do Pazo	Trasariz	4	58
34	Clara Díaz	Amoeiro	1	21
31	Camilo Atrio	Astariz	33	88
27	Camilo Varela	Orense	9	60
42	Castor Rodriguez	»	24	60
39	Carlos Llobes	»		46
38	Constantino Seara	»	2	08
46	Diego Failde	Piñor		68
49	Dolores López	»		68
52	El señor de Eiras	Eiras	1	12
59	Encarnación Aldemira	Allariz	3	98
68	Francisco Guerra	Lamas	2	69
75	Francisco Casas	Sobrado	2	02
76	Francisco Morales	Piñor	5	24
79	Herederos de Francisco Dominguez	»		46
83	Idem de José Morales	»	1	68
82	Idem de Agustín Dopazo	Orense	1	19
86	Idem de Pedro Barreiro	»	2	99
87	Idem de José Leonato	Troncoso	7	64
117	Juan Docasar	Barbadanes	6	04
115	Juan Carpintero	»	1	79
119	Juan Penedo	»	2	02
122	José Moreda	Sobrado	1	57
123	Juan Fernández	»	1	35
125	José Cid	»	1	79
126	Javier Blanco	Proente	2	02
133	José María Moralas	Piñor	4	04
137	José María Couceiro	»	4	04
131	José Cid	»	4	70
132	José Freire	»	11	00
136	José Bobeda	»	4	04
130	Juan Gayoso	»	1	12
134	Juan Rodriguez	»	1	12
128	José Calviño	»	1	12
129	José María Cid	»		46
135	Juan Moreda	»	1	12
138	José María Dopazo	Salinas		91
150	Josefa Alonso	Terzas		92
151	José Nóvoa	Sanin	1	67
158	Lorenzo Baladrón	Sobrado	1	59
160	Lorenza Fernández	Piñor		86
169	Marqués de Mos	Madrid	4	26
164	Manuela Seijas	Orense	5	38
167	Manuel González	Piñor	9	06
170	Marqués de Valladares	Vigo	15	93
172	Manuel Rivas	Sobrado	2	25
175	Manuel Sabucedo	»	1	91
176	Manuela Seoane	»	1	12
178	Miguel Labarta	Orense	2	03
179	Manuel Borrajo	»	2	25
185	Manuel Royal	»		46
190	María Alvarez	Macerdo	4	48
202	Oportuna Rodriguez	Allariz	24	16
187	Miguel Alonso	Sobrado		46
188	Manuel Cid	»	1	12
208	Pedro Martinez	Barbadanes	2	95
209	Pedro Morales	»		46
213	Ramon Saez	Limia	40	88
216	Rosa Leonato	Orense	14	48
225	Ramon García	Parada	16	12
226	Rafael Domínguez	Sobrado		46
227	Ruperto Morales	Parada	2	69
231	Ramon Gonzalez	»		54
236	Ramon Perez	»	2	08
230	Ruperto Fernández	Piñor		46

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Importe Pesetas	Céntimos
232	Ramón Alvarez	Piñor		23
235	Rafael Casado	Loureiro	4	48
238	Saturnino Calviño	Castrelo	1	19
240	Salvador González	Piñor	2	25
248	Viuda Salvador Calvo	Barbadanes	2	40
247	Vicente y Javier Cid	Lamas		68
252	Bernardo Pateiro	Ramiras	1	59
246	Vicente Alvarez	Orense	15	68
249	Vicente Fernández	Piñor	1	81
251	Vicente González	»	1	12
	Vecinos			
35	Antonio Alvarez	Gestosas	3	46
303	Emilio Diéguez	»		71
340	Francisco Ferro	»	1	38
412	El mismo	»		23
519	José Rodriguez	»	4	62
511	Juan Rodriguez García	»		71
963	Nicolás Alvarez	»	2	76
988	Pedro López	»		93
989	Ramon de Souto	»	2	08
1.012	Ramon Ferro	»	1	36
1.205	Vicente Rodriguez Fernández	»		47
323	Francisco Bande	Alongos	3	54
452	Indalecio Varela	»	25	32
489	Josefa González	»	1	62
1.193	Vicente Vieitez	»	1	75
195	Ventura Cadoya	»		23
324	Francisco Fernández	»	1	38
738	Luisa Ferro	»	1	38
782	Maria Pena	»	2	08
788	Manuel Garcia	»	2	38
780	Maria Otero	»		47
1.150	Sebastián Iglesias	»	3	72
111	Benito Mosquera	Moreiras		93
172	Carmen Abad	»	1	38
189	Carmen Fernández	»		23
198	Camilo López	»	5	32
199	Camilo Montes	»	4	38
292	Eusebio do Rego	»	1	96
344	Francisco Bieston	»	3	92
349	Francisco Nogueira	»	1	38
364	Francisco López	»	1	15
374	Francisco Bande	»	3	92
366	Francisco Alvarez	»	2	76
525	Julián Vázquez	»		93
529	Juan do Casar	»	3	46
549	José Octumuro	»	1	67
570	José Padron	»	3	92
579	José Abad	»	1	68
585	Juan M. González	»	1	61
584	José Nieto	»	3	12
584	José Pérez	»	1	16
805	Manuela Cajil	»	3	51
797	Manuel Vergara	»	6	92
815	Manuela Guerra	»		57
827	Manuela Masid	»	1	86
852	La misma	»	2	31
991	Pilar González	»	1	62
995	Pedro Salgado	»	2	31
1.004	Rafael Nieto	»	1	38
1.082	Ramon Pérez	»		57
1.070	Ramon Araujo	»	11	14
1.188	Teresa Gomez	»		47
1.212	Vicente Cabanelas	»	2	42
127	Benito Cortiñas	»	2	08
125	Benito Cruz	»	1	19
381	Felicitas Fernández	»	2	08
606	José González	»		23
614	Josefa Montero	»	12	92
626	Josefa Feijóo	Mugares	1	16
628	Josefa Alvarez	»	2	31
633	José Fernández	»	1	38
493	El mismo	Alongos	1	61
747	Luis Villamarin	Mugares	14	04
748	Luis G. Bande	»	4	34
1.010	Herederos de Francisco Fernández	»	2	08
134	Benito Marqués	Puga	1	38
214	Carmen Martinez	Mugares	2	30
261	Herederos de Isabel Borrajo	»	2	76
263	Amaro Garcia	Puga		93
670	Josefa Feijóo	»		93
1.119	Rosa Martinez	»	5	04
1.126	Ramón González	»	1	15
1.223	Vicenta Alvarez	»		93
82	Andrés Alvarez	Toen	5	88
233	Cump.° ó D. Carlos Gómez	»	1	38

Se continuará

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Habiendo sufrido extravío la relación de los méritos y servicios de D. Salvador Hormechea y Mariátegui, nombrado, por traslación, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Ciudad Real en 9 del actual, se inserta hoy, en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Profesor de Gimnasia, por concurso, del Instituto de Jerez de la frontera en 9 de Mayo de 1899, posesionado en 10 de Junio siguiente.

Licenciado en Medicina.

En el curso de 1881-82 probó las asignaturas de Historia de las Ciencias Médicas y Analisis de Quimica aplicada.

Madrid 17 de Febrero de 1904 — El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Anuncio

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta núm. 49.)

AYUNTAMIENTOS

Calvos de Randin

No habiendo comparecido al cierre definitivo del alistamiento ni á las demás operaciones del reemplazo el mozo Anselmo Calixto Martinez Alvarez, núm. 20 del sorteo, hijo de Angel y Maria, cuyo actual paradero de éste y sus padres se ignora, se le cita para que el dia 6 de Marzo próximo y hora de ocho de la mañana concurra á esta Casa Consistorial para asistir al acto de clasificación y declaración de soldados y exponer cuanto á su derecho convenga; apercibiéndole que de no comparecer será declarado prófugo.

Calvos de Randin 19 de Febrero de 1994.—El Alcalde, Bernardo Lage.

Puebla de Trives

La cobranza del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios correspondientes al primer trimestre del año actual, se hallará abierta al público desde el dia 25 del corriente al 3 del próximo mes de Marzo, en el local de costumbre, á fin de que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas.

Puebla de Trives 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Germán Gallego.

Gomesende

Habiendo sido sorteados como comprendidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del corriente año los mozos que á continuación se relacionan, nacidos en este término municipal durante el año de 1884, á quienes correspondió el número que respectivamente se expresa, é ignorándose su actual paradero, asi como el de sus padres, amos ó parientes, se les cita por medio del presente para que el domingo 6 del próximo mes de Marzo á las ocho de la mañana se presenten en esta Casa Consistorial para ser tallados y reconocidos en el acto de la clasifiaación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Gomesende 16 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Manuel Corrales.

Mozos que se citan

César Iglesias Vida, hijo de Raimundo y de Casilda, nació en Gomesende el 28 de Septiembre, y le correspondió en el sorteo el núm. 13.

Ubaldo Fernández, hijo de Genero sa, nació el 22 de Noviembre en Penamá, obtuvo en el sorteo el núm. 7.

JUZGADOS

Don José Morandeira Rico, Juez de instrucción de esta villa y partido de Quiroga.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de cinco días á los herederos que al presente no se conocen y ausentes en ignorado paradero, de D. José Félix Martinez González, cura propio que ha sido del beneficio parroquial de Santa Maria de Saa, municipio de la Puebla del Brollón en este partido, sepultado en el cementerio de la dicha de Saa, habiendo fallecido en la tarde del 26 de Mayo de 1890, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles el sumario del modo previsto por el art. 109 de la Ley procesal, que se instruye por tentativa de robo al finado cura Sr. Martinez, el dia 11 de Diciembre de 1887 á las inmediaciones de la casa rectoral de Saa, por Manuel Guara Garcia y otros; advirtiendoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Quiroga á 17 de Febrero de 1904.—José Morandeira Rico.—D. O. de S. S.ª: P. S, Baldomero G. Leidoso.

Cédula de citación

El Sr. D. José Novoa Alvarez, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en la causa que instruye por muerte de Juan Fernández Carnero, viudo, de 63 años, jornalero, natural al parecer de San Juan de Pollueres, en la provincia de Orense y domiciliado en San Juan de Arenas, de este concejo de Siero, el cual fué arrollado por un tren en la linea férrea de Langreo á Gijón, el 24 de Diciembre último, falleciendo al dia siguiente, acordó se cite en forma al pariente más inmediato ó representante legal de dicho interfecto, á medio de la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid», «Boletin oficial» de esta provincia y el de la de Orense, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción comparezcan en dicha causa con el fin de ofrecerles el procedimiento, manifestando á la vez si renuncian ó nó la indemnización civil; apercibiéndoles que de no verificarlo les pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pala de Siero á 22 de Enero de 1904.—El actuario, Marcial A. Calienes.

Calvos de Randin

Ratificada la lista de jurados, queda expuesta al público durante la primera quincena del próximo mes de Febrero, para ver las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de los sujetos contenidos en la misma, pasado dicho plazo no serán admisibles.

Calvos de Randin 31 de Enero de 1904.—El Juez, Juan C. Tejada.

Imp. La Editorial